

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Presidencia

Dip. Anabet Franco Carrizales

Integrante

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 62, ASÍ COMO LAS FRACCIONES I, II, IV, VI, IX Y X DEL ARTÍCULO 88, Y SE ADICIONA AL MISMO PRECEPTO LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV, A LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO; Y SE ADICIONA EL INCISO E) BIS A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; AMBAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE PUEBLOS INDÍGENAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, y de Pueblos Indígenas, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso; de la Ley de Desarrollo Social; de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, y de la Ley para la Conservación y la Sustentabilidad Ambiental, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual, se reforman los artículos 62 y 88 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Primero. En sesión de Pleno del 11 de mayo de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 62, así como el artículo 88, ambos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso; se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Social; se reforman las fracciones II y III del artículo 24 y se adiciona la fracción IV al artículo 24, la Sección Cuarta De la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y el artículo 34 Bis, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia; y se reforman los incisos n y o, y se adiciona el inciso p, todos de la fracción III del artículo 193 de la Ley para la Conservación y la Sustentabilidad Ambiental, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada María Gabriela Cázares Blanco; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, en coordinación con la Comisión de Pueblos Indígenas, para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. En Sesión de Pleno del 7 de abril de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, para reformar los artículos 62 y 88 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada María Fernanda Álvarez Mendoza, iniciativa que fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de las iniciativas en mención, estas Comisiones arribaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde expedir la Ley Orgánica, que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo le corresponde dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XXVII de la citada Constitución Estatal.

Las comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, y de Pueblos y Comunidades Indígenas, son órganos del Congreso, facultados para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 62 fracción XXIV, 64 fracción I, 88 y 90, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que en razón de su competencia le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos relacionados con las normas que rigen el trabajo legislativo.

La iniciativa, presentada por la Diputada María Gabriela Cázares Blanco, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

México es muchos Méxicos”, nos dice el doctor en historia Pablo Escalante Gonzalbo,[1] docente de la máxima casa de estudios de la República y estudioso de la cultura y las artes de los pueblos indígenas. “México es muchos Méxicos”, nos dice Gonzalbo, no únicamente por las dramáticas desigualdades sociales que se cristalizan en nuestra geografía nacional, sino por el infinito mosaico que se compone a partir de la diversidad étnica y cultural que sustenta toda nuestra historia, antes incluso de la construcción del Estado nacional.

Sin embargo, no debemos perder de vista que tuvieron que pasar siglos para reconocer que esta diversidad es en realidad una fuente de riqueza, y que su preservación e inclusión es también responsabilidad de toda la sociedad. Muestra de ello es, por ejemplo, que la reforma constitucional que incorpora en la Carta Magna el reconocimiento de los pueblos indígenas es de inicios del siglo XXI.

Dicha reforma, aprobada en 2001, que amplía de manera importante los derechos colectivos de este sector de la población, cumplió apenas dos décadas, lo que desde luego contrasta con los siglos de existencia de los pueblos y las culturas prehispánicas. Si bien esta reforma ha reconocido jurídicamente a otro nivel los derechos de pueblos y comunidades indígenas, la brecha entre el texto normativo y la realidad social aún es distante. Como muestra encontramos, social e institucionalmente, el fenómeno persistente de folclorizar a las culturas indígenas y afromexicanas, en una idea distorsionada de integración que, en realidad, lo que hace es cosificar y mercantilizar a entidades vivas, que tienen necesidades, aspiraciones y derechos, así como problemáticas y contextos muy concretos.

Por otra parte, ante el avance de los derechos político-electorales y económicos de las comunidades, existen grupos de interés que principalmente, desde el orden municipal, buscan entorpecer la materialización de derechos fundamentales como aquellos que se agrupan en torno a la libre determinación, como es el ejercicio del presupuesto directo a través de las autoridades tradicionales de las comunidades. Aunado a ello, en el orden estatal las instituciones apenas inician los procesos de transición y adaptación, de conformidad con el derecho de las propias comunidades.

Pero si la reforma a la Constitución Mexicana que reconoce a pueblos y comunidades como sujetos colectivos de derecho es reciente, la que reconoce y establece derechos también a los pueblos y comunidades afromexicanos es prácticamente nueva. Apenas en 2019 se aprobó la enmienda constitucional al artículo 2º, apartado C, que mandata que, cualquiera que sea su autodenominación, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la nación mexicana, concretándose también que estos tendrán los mismos derechos que los pueblos indígenas, a fin de que el Estado garantice su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por ello, en la búsqueda e intención de erradicar el racismo y combatir la invisibilidad que aqueja a la población afrodescendiente, se han emprendido distintas acciones desde las instancias gubernamentales, pero también desde la sociedad civil y las instituciones de educación superior. A nivel internacional, destaca el Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, mismo que la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas proclamó a través de la resolución 68/237. Se trata de un programa que abarca diez años y que dio inicio en 2015, donde el organismo internacional pone de manifiesto la necesidad de “fortalecer la cooperación nacional, regional e internacional en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las

personas de ascendencia africana, y su plena e igualitaria participación en todos los aspectos de la sociedad.” [2]

Partiendo del reconocimiento de que esta población ha sido particularmente violentada y estigmatizada por ser históricamente víctimas de la esclavitud y de la trata internacional de esclavos, la Organización de las Naciones Unidas destaca que los estados nacionales deben adoptar medidas prácticas y concretas a través de la aprobación y aplicación de marcos jurídicos, lo mismo que de políticas y programas que abatan la discriminación, el racismo, la xenofobia y otras formas similares de intolerancia.

A nivel nacional, una campaña que particularmente quisiera resaltar porque confluyen los sectores gubernamental, académico y social, es aquella que se denominó como AfroCenso MX, campaña promovida por el Colectivo para Eliminar el Racismo en México, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Si me preguntas si soy negr@, afromexican@, afrodescendiente... ¡pero por supuesto que sí!”; con este eslogan se propuso visibilizar a esta comunidad, así como invitar a las personas de nuestro país a reconocerse y, en su caso, autoadscribirse como descendientes de la población que hace siglos llegó a nuestro continente, provenientes del África, pero también a asumirse como parte de la diversidad que en la República hoy existe y resiste.

La misma Campaña AfroCenso MX, comunica que la población de origen africano, afrodescendiente y afro-indígena, para finales del México colonial, en la entonces Intendencia de Valladolid, rondaba entre las 75 mil y las 150 mil personas; mientras que para el censo 2020, para el estado de Michoacán, se tiene una estimación de entre 50 y 75 mil personas. Según datos del mismo INEGI, para 2020, en nuestro país viven más de 2.5 millones de personas que se reconocen a sí mismas como afromexicanas, lo que representa el 2 % de la población, es decir, 2 de cada 100 personas se consideran afrodescendientes. Específicamente, para el caso del Estado de Michoacán, el INEGI reporta como población que se reconoce como afrodescendiente, a 73 mil 424 personas, lo que representa a más del 1.5 % de la población. [3]

Por lo antes mencionado, esta iniciativa propone no sólo ser legislativa y jurídicamente oportuna al armonizar la Ley Orgánica de este poder soberano con lo plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º, en el sentido de que, en la composición pluricultural de la nación mexicana, se reconozca a los pueblos y comunidades afromexicanas, independientemente de su autodenominación, otorgándoles, además, mismos derechos que a los primeros; busca también que cultural, social y políticamente sea pertinente al visibilizar a este grupo

poblacional como parte fundamental de nuestra diversidad y riqueza cultural, étnica e histórica.

En consecuencia, la presente iniciativa de reforma propone, en principio, que la denominación de la Comisión de Pueblos Indígenas en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, cambie a Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para visibilizar y reconocer a este sector que integra la población de nuestro país y nuestro estado; asimismo, se propone que la integración de la comisión sea por diputadas y diputados emanados de distritos electorales locales con mayor presencia de comunidades indígenas y/o afromexicanas, así como de representantes populares electos por mayoría relativa, toda vez que es de conocimiento público y reconocimiento jurídico, que se trata de sectores de la población que han sido histórica y sistemáticamente discriminados y ante lo cual el Estado Mexicano tiene obligaciones muy precisas para actuar, entre las cuales destacan las acciones afirmativas para paliar estas desigualdades.

La iniciativa, que presentó la Diputada María Fernanda Álvarez Mendoza, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

Sin duda la diversidad de ideas, costumbres, y tradiciones que existen en Michoacán, ha determinado la importancia que tiene nuestro estado en la composición pluricultural, la cual ha sido la base, origen y esencial del pueblo mexicano.

La importancia de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas no se remonta a una situación actual, si no a un pasaje histórico, político y sociológico, el cual nos ha dado elementos esenciales, que son ellos, el principio y origen de lo que hoy somos como mexicanos.

En este sentido, y sólo para retomar un antecedente histórico, las comunidades afromexicanas sufrieron en primer término, la invasión y dominio del yugo español, la omisión de las autoridades para reconocer las garantías individuales como era la igualdad y la libertad, esto representado con la opresión y la discriminación de nuestras raíces y sobre de nuestros pueblos originarios.

Aunado a ello, hubo una progresividad en los derechos humanos, garantías individuales, reconocimiento en los derechos de la ciudadanía, soberanía y respeto años principios del Estado de Derecho.

Todo lo mencionado, se debió a la lucha, organización y participación de nuestras comunidades originarias, con el fin de reconocer nuestras garantías, derechos y participación dentro de una democracia pluricultural.

Finalmente, la propuesta tiene la finalidad que, con lo que respecta a este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se pretende que, de acuerdo con su normativa interna, la Comisión dictaminadora denominada Pueblos Indígenas, cambie su nombre por Pueblos Indígenas y comunidades afromexicanas, así mismo, de que sea dicha comisión la encargada de conocer y analizar lo referido a estas comunidades, dicho esto, para armonizar con la reforma constitucional a nivel federal en materia de comunidades afromexicanas.

Que al estudiar y analizar las iniciativas materia del presente dictamen, los diputados que integramos estas Comisiones, consideramos admisibles los argumentos expuestos y coincidimos con la visión particular de las Diputadas proponentes, para armonizar la denominación de la Comisión de Dictamen de Pueblos Indígenas del Congreso del Estado con el reconocimiento que hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre la existencia de la población afromexicana.

Al considerar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a pueblos y comunidades afromexicanas como sujetos de derecho colectivo en su artículo 2º, apartado C, como parte de la composición pluricultural de la nación mexicana, apuntando, asimismo que estos tienen los mismos derechos que los pueblos indígenas, a fin de que el Estado garantice su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Que en la búsqueda e intención de erradicar el racismo y visibilizar a la población afrodescendiente, el Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes pone de manifiesto la necesidad de “fortalecer la cooperación nacional, regional e internacional en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las personas de ascendencia africana, y su plena e igualitaria participación en todos los aspectos de la sociedad.” [4]

Si bien es cierto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, no reconoce a la comunidad y población afromexicana que se asienta en territorio michoacano, mientras el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el caso de nuestra entidad, reporta como población que se reconoce como afrodescendiente, a 73 mil 424 personas, lo que representa a más del 1.5 % de la población. [5] Lo que hace necesaria la armonización constitucional y legal en la materia, y precisamente el objetivo primordial del presente proyecto de Decreto, es impulsar el reconocimiento

de la existencia, y por ende de los derechos humanos de la población afroamericana.

De ahí la necesidad de cambiar la denominación de la Comisión de Dictamen que hasta ahora es denominada Comisión de Pueblos Indígenas, por Comisión de Derechos Indígenas y Afroamericanos; y por ende implica la adecuación de sus respectivas atribuciones.

El Estado mexicano y la sociedad michoacana, en respuesta a la deuda histórica y como parte de la justicia social, debe reconocer a la población afroamericana como parte de la diversidad cultural que conforma nuestro estado y con ello contribuir a la reducción de las desigualdades estructurales que históricamente han padecido las comunidades afrodescendientes.

En ese tenor, y desde la premisa de esta Legislatura del Poder de la Inclusión, reiteramos nuestro compromiso con la sociedad michoacana para integrar, reconocer, garantizar y proteger los derechos humanos de las y los michoacanos, reconociendo desde luego a la población afroamericana como parte integral de nuestra sociedad.

El presente proyecto de Decreto, también prevé la adición del inciso e) a la fracción III del artículo 193 de la Ley para la Conservación y la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que la Presidenta de la Comisión de Derechos Indígenas y Afroamericanas se integre al Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, por ser un órgano ciudadano de consulta permanente, concertación social y de asesoría al Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable del Estado, emitiendo las recomendaciones respectivas, y consideramos que la preservación de recursos naturales, es uno de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, que debe ser reconocido, salvaguardado, protegido y defendido por todas las instancias, de ahí el interés de coadyuvar con ese Consejo, que entre otras funciones importantes le corresponde: Participar con su opinión y apoyo en la planeación, elaboración, adecuación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo en materia ambiental conforme a lo dispuesto en el Sistema Estatal de Planeación Democrática; elaborar propuestas en materia de políticas públicas, programas, estudios, obras y acciones específicas en materia ambiental y de desarrollo sustentable que contribuyan a fortalecer la visión de la sustentabilidad

ambiental; y elaborar recomendaciones para mejorar el marco jurídico ambiental vinculado con el medio ambiente, el patrimonio ambiental y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el Estado.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64 fracciones I y III, 88, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma la fracción XXII del artículo 62, así como las fracciones I, II, IV, VI, IX y X del artículo 88, y se adiciona al mismo precepto las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV, a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 62. Son comisiones de dictamen:

- I. a la XXI bis...
- XXII. Derechos Indígenas y Afroamericanos;
- XXIII. a la XXVIII. ...

Artículo 88. La Comisión de Derechos Indígenas y Afroamericanos, debe estar integrada preferentemente por personas que se autoadscriban como indígenas o afroamericanas; pertenecientes a una comunidad indígena o afroamericana, por quienes tengan experiencia en la materia o sean electos de distritos electorales con presencia de comunidades indígenas o afroamericanas. Le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa más no limitativa, sobre los asuntos siguientes:

- I. Las iniciativas de Ley o reforma a la normatividad en materia de promoción, protección, defensa, garantía y reconocimiento de los derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas y afroamericanas;
- II. Dictaminar las iniciativas para proteger y preservar todos los elementos que integran la cultura de los pueblos, comunidades y personas indígenas y afroamericanas;
- III. ...
- IV. La consulta de los pueblos y comunidades

indígenas y afroamericanas en los asuntos legislativos que les atañen o afecten;

V. ...

VI. Comunicados o solicitudes de autoridades indígenas o afroamericanas al Congreso del Estado;

VII.

VIII. ...

IX. La creación, modificación o extinción de organismos públicos que tengan como objetivos la protección, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos indígenas asentados en el Estado;

X. Los concernientes al respeto, garantía, promoción, defensa, preservación o desarrollo de los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos;

XI. Vigilar las políticas públicas, planes, programas y acciones en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que realice la Administración Pública Estatal y Municipal;

XII. Generar espacios de diálogo, así como de intercambio con las instancias gubernamentales, académicas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

XIII. Integrar el Consejo Estatal de Ecología, participando en el ámbito de sus atribuciones, para coadyuvar en el cumplimiento de sus respectivos objetivos;

XIV. Elaborar propuestas de armonización legislativa para dar cumplimiento a los instrumentos, declaraciones, convenciones y tratados internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas; y

XV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo Segundo. Se adiciona el inciso e) bis a la fracción III del artículo 193 de la Ley para la Conservación y la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 193. El Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, se integrará por:

I...

II...

III. Los Consejeros siguientes:

a) al e)...

e) bis. La Presidencia de la Comisión de Derechos Indígenas y Afroamericanos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

f) al o)... El Coordinador Estatal de Protección Civil.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El Artículo Primero del presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Pueblos Indígenas, con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, se entenderán remitidos a la ahora Comisión de Derechos Indígenas y Afroamericanos.

Tercero. El artículo Segundo del presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Notifíquese el presente Decreto al Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, para su debido conocimiento.

Quinto. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 1° de julio de 2022.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.

Comisión de Pueblos Indígenas: Dip. María Gabriela Cázares Blanco, *Presidente*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*.

[1] Escalante Gonzalbo, Pablo *et. al.*, *Nueva Historia Mínima Ilustrada de México*, Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal El Colegio de México: México, 2008, p. 21. Disponible para consulta en: <https://portalantior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/concurso-publico/2016-2017/primera-convocatoria/docs/Otros/36-historia-minima-de-mexico.pdf>

[2] Naciones Unidas, *Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes*. Disponible para consulta en: <https://www.un.org/es/observances/decade-people-african-descent/programme-activities>

[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Población afromexicana o afrodescendiente*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2020. Disponible para consulta en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>

[4] Naciones Unidas, Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. Disponible para consulta en: <https://www.un.org/es/observances/decade-people-african-descent/programme-activities>

[5] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Población afromexicana o afrodescendiente*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2020. Disponible para consulta en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>



www.congresomich.gob.mx